

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 21 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de RUBIELA MUÑOZ IDARRAGA a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 36,40a,41a,47a	\$ 103.600
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 71	\$ 2.500.000
		TOTAL	\$ 2.603.600

Son en total: DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.603.600).

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-201601287-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RUBIELA MUÑOZ IDARRAGA.

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$2.603.600**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d09d91808aa21aef323320c240d9ebd4ae2dfea4ba22ada15cf344c446c66eb1
Documento generado en 21/10/2020 01:55:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-200900898-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: SERVICIOS DE INGENIERIA DEL CASANARE LTDA
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCOLOMBIA SA, vista en los folios 132 al 134, se encuentra vencido y misma se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho, Dispone:

1. **APROBAR** en la suma de \$ 167.060.451 M/Cte., la liquidación del crédito, vista en los folios 132 al 134, aportada por el apoderado de BANCOLOMBIA SA, a corte 30 de mayo de 2019.
2. **Por secretaría**, córrase traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, en los términos del CGP Art.446-2.
3. Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e86c11ae02b79f1feae35b27577a4e6eb4211235be584a14f92f86d4759261

Documento generado en 21/10/2020 02:09:59 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare*

Yopal, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00485-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: ÁLVARO PÉREZ CASTIBLANCO
GLORIA HERLINDA NOSSA GARZÓN

Atendiendo la circunstancia expuesta según la constancia secretarial que antecede, precisa el Despacho que previo a dar resolución a la solicitud de terminación de la acción judicial del epígrafe, ante el avizorado extravío del expediente es menester proceder conforme lo establece el CGP Art. 126. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°- ORDENAR DE OFICIO la reconstrucción del expediente contentivo de la acción ejecutiva identificada con radicación 85001-40-03-002-2010-00485-00 (CGP Art.126 inc.1°).

2°- Previo a convocar a las partes a la audiencia de que trata el numeral segundo de la norma en cita, se determina **REQUERIR** a los extremos litigiosos para que **ALLEGUEN** los documentos o grabaciones que posean en torno al expediente objeto de reconstrucción. Para el efecto, se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

3°- Cumplido el término anterior, **ingrésese** nuevamente el proceso al despacho a fin de dar continuidad a la reconstrucción como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7827a51d51e27e3d65fb7ea9a44361cb668ad5f80d3cf7bb401a4d1ca194f909

Documento generado en 21/10/2020 02:37:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201301123-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR SA
DEMANDADOS: EDIEN NOLBERTO MOLANO Y MERLY JOHANA MOLANO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud que antecede se **Dispone:**

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier índole, le adeuden al demandando EDIEN NOLBERTO MOLANO, en la empresa ADVISEGAR LTDA.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por cualquier índole, le adeuden a la demandada MERLY JOHANA MOLANO, en la empresa VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Adviértase también el contenido del CGP Art. 593.

se fija el límite del embargo en \$13.872.000. Oficiese a las respectivas empresas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9e3311f8158c7450fb03dafb19fdbbcb18fdca6b00695a19f911d1f860601f**

Documento generado en 21/10/2020 05:55:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201301123-00
DEMANDANTE: FRIO Y CALOR SA
DEMANDADOS: EDIEN NOLBERTO MOLANO Y MERLY JOHANA MOLANO
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el FRIO Y CALOR SA, vista en los folios 48 al 49, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.34%	SEPTIEMBRE	2013	10	2.24%	\$ 6,084,000.00	\$ 45,504.27
19.85%	OCTUBRE	2013	30	2.20%	\$ 6,084,000.00	\$ 133,585.87
19.85%	NOVIEMBRE	2013	30	2.20%	\$ 6,084,000.00	\$ 133,585.87
19.85%	DICIEMBRE	2013	30	2.20%	\$ 6,084,000.00	\$ 133,585.87
19.65%	ENERO	2014	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,386.83
19.65%	FEBRERO	2014	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,386.83
19.65%	MARZO	2014	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,386.83
19.63%	ABRIL	2014	30	2.17%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,266.79
19.63%	MAYO	2014	30	2.17%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,266.79
19.63%	JUNIO	2014	30	2.17%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,266.79
19.33%	JULIO	2014	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07
19.33%	AGOSTO	2014	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07
19.33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07
19.17%	OCTUBRE	2014	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,498.73
19.17%	NOVIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,498.73
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,498.73
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,739.97
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,739.97
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	\$ 6,084,000.00	\$ 129,739.97
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,703.90
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,703.90
19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,703.90
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,041.38
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,041.38
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,041.38
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 6,084,000.00	\$ 130,463.07
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,566.85
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,566.85
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	\$ 6,084,000.00	\$ 132,566.85
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	\$ 6,084,000.00	\$ 137,703.12
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	\$ 6,084,000.00	\$ 137,703.12
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	\$ 6,084,000.00	\$ 137,703.12
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	\$ 6,084,000.00	\$ 142,439.53
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	\$ 6,084,000.00	\$ 142,439.53
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	\$ 6,084,000.00	\$ 142,439.53
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	\$ 6,084,000.00	\$ 146,258.89
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 6,084,000.00	\$ 146,258.89
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 6,084,000.00	\$ 146,258.89
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,304.85
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,304.85
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,304.85
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,246.49
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,246.49
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	\$ 6,084,000.00	\$ 148,246.49
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	\$ 6,084,000.00	\$ 146,200.32
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 6,084,000.00	\$ 146,200.32
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 6,084,000.00	\$ 143,264.34
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 6,084,000.00	\$ 141,318.22
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 6,084,000.00	\$ 140,194.68
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 6,084,000.00	\$ 139,068.90
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 6,084,000.00	\$ 138,594.22
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 6,084,000.00	\$ 140,490.56
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 6,084,000.00	\$ 138,534.86
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 6,084,000.00	\$ 137,346.29
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 6,084,000.00	\$ 137,108.27
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 6,084,000.00	\$ 136,155.21
20.03%	JULIO	2018	25	2.21%	\$ 6,084,000.00	\$ 112,219.02
INTERES MORATORIO 21/09/2013 AL 25/07/2018						\$ 7,946,207.57
Total abonos a fecha 24/12/2015						\$ 1,990,000.00
CAPITAL						\$ 6,084,000.00
INTERES CORRIENTE						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.83%	JUNIO	2013	17	1.59%	\$ 6,084,000.00	\$ 54,792.14
20.34%	JULIO	2013	30	1.55%	\$ 6,084,000.00	\$ 94,599.42
20.34%	AGOSTO	2013	30	1.55%	\$ 6,084,000.00	\$ 94,599.42
20.34%	SEPTIEMBRE	2013	20	1.55%	\$ 6,084,000.00	\$ 63,066.28
INTERES CORRIENTE DEL 13/06/2013 AL 20/09/2013						\$ 307,057.26
Valor total liquidación a fecha 25/07/2018						\$ 12,347,264.83



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Por lo anteriormente, este despacho, **Dispone:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **\$12.347.264.83. M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de FRIO Y CALOR SA, vista en los folios 48 al 49, a corte 25 de julio de 2018, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9320d633f43b8f9544603991d45e284c3a645c90250eadad58a4c0eef779140**

Documento generado en 21/10/2020 05:27:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-20140078900
DEMANDANTE: COMFACASANARE
DEMANDADOS: LUZ NEIRA GUAYABO GRANADOS Y OTRO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por la apoderada del COMFACASANARE, vista en el folio 59, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.34%	JULIO	2013	25	1.55%	\$ 2,300,000.00	\$ 29,802.03
20.34%	AGOSTO	2013	30	1.55%	\$ 2,300,000.00	\$ 35,762.44
20.34%	SEPTIEMBRE	2013	30	1.55%	\$ 2,300,000.00	\$ 35,762.44
19.85%	OCTUBRE	2013	30	1.52%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,968.39
19.85%	NOVIEMBRE	2013	30	1.52%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,968.39
19.85%	DICIEMBRE	2013	30	1.52%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,968.39
19.65%	ENERO	2014	30	1.51%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,643.44
19.65%	FEBRERO	2014	30	1.51%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,643.44
19.65%	MARZO	2014	30	1.51%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,643.44
19.63%	ABRIL	2014	30	1.50%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,610.91
19.63%	MAYO	2014	30	1.50%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,610.91
19.63%	JUNIO	2014	30	1.50%	\$ 2,300,000.00	\$ 34,610.91
19.33%	JULIO	2014	5	1.48%	\$ 2,300,000.00	\$ 5,687.08
INTERES CORRIENTE 05/07/2013 AL 05/07/2014						\$ 419,682.20
INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.33%	JULIO	2014	25	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 41,100.30
19.33%	AGOSTO	2014	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,320.36
19.33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,320.36
19.17%	OCTUBRE	2014	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 48,955.80
19.17%	NOVIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 48,955.80
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 48,955.80
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,047.00
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,047.00
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,047.00
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,411.40
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,411.40



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,411.40
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,160.94
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,160.94
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,160.94
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,320.36
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,320.36
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,320.36
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,115.67
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,115.67
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,115.67
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,057.39
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,057.39
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,057.39
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	\$ 2,300,000.00	\$ 53,847.95
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	\$ 2,300,000.00	\$ 53,847.95
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	\$ 2,300,000.00	\$ 53,847.95
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	\$ 2,300,000.00	\$ 55,291.82
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 2,300,000.00	\$ 55,291.82
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 2,300,000.00	\$ 55,291.82
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,065.28
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,065.28
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,065.28
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,043.22
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,043.22
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	\$ 2,300,000.00	\$ 56,043.22
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	\$ 2,300,000.00	\$ 55,269.68
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 2,300,000.00	\$ 55,269.68
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 2,300,000.00	\$ 54,159.76
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 2,300,000.00	\$ 53,424.05
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,999.30
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,573.71
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,394.27
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 2,300,000.00	\$ 53,111.16
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 2,300,000.00	\$ 52,371.82
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 2,300,000.00	\$ 51,922.50
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 2,300,000.00	\$ 51,832.52
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 2,300,000.00	\$ 51,472.22
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,908.04
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,704.57
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,410.32
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 2,300,000.00	\$ 50,002.24
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,684.30
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 2,300,000.00	\$ 49,479.66
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 2,300,000.00	\$ 48,932.99



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19.70%	FEBRERO	2019	11	2.18%	\$ 2,300,000.00	\$ 18,392.38
INTERES MORATORIO 18/07/2016 HASTA EL 30 /09/2018						\$ 2,853,006.69
CAPITAL						\$ 2,300,000.00
INTERES CORRIENTE 05/07/2013 AL 05/07/2014						\$ 419,682.20
Valor total liquidación a fecha 05/02/2019						\$ 5,572,688.89

Por lo anteriormente, este despacho, **Dispone:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **(\$5,572,688.89)**. **M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de COMFACASANARE, vista en el folio 59, a corte 05 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f021e049f9fdeab459bdf52d0b414595954d55624a03f60610aa91a01f27137

Documento generado en 21/10/2020 02:10:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2014-00962-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: ANGELICA MARIA ESQUIVEL SANCHEZ
 ALBEIRO BENTANCUR AMAYA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESCRIBANÍA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: d32af301ad725535a37d660827a2050cd29160b08e476fba59df13e6e75

Documento generado en 21/10/2020 01:55:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201500392-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: GLORIA BEATRIZ LUNA CUERVO
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Vista la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, esta se torna improcedente, toda vez que, la parte actora no acredita la negativa de su petición de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 43-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f7a2e4a0e490f6b7922afcb04add52feb85b48f50b2eb6d1bd5e36de6c1ff1c

Documento generado en 21/10/2020 04:38:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201500392-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: GLORIA BEATRIZ LUNA CUERVO
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo y que obra en el folio 51 el despacho **DISPONE:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista a folio 28.
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74df7c5a323c29286a0dceb75f67d55a1245142f750ed6e276c7d3794014880e

Documento generado en 21/10/2020 04:38:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 21 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de SANDRA LILIANA GARZON GUZMAN a favor de BANCO PICHINCHA S.A

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 40a,47,50	\$ 102.800
Notificaciones	Cuaderno 2a instancia	Folio 20	\$ 8.600
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 62	\$ 4.550.000
		TOTAL	\$ 4.661.400

Son en total: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.661.400).**

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación: 850014003002-201500643-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: SANDRA LILIANA GARZON GUZMAN

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366- 2 y 3, **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de **\$4.661.400**, la liquidación de costas que antecede

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b89adf3a82dfa88badab3930f598f7f3afd480a66c913d396b56116ce4c1bb

Documento generado en 21/10/2020 01:55:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201501225-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, vista en los folios 55 al 56, se encuentra vencido y misma se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho, **Dispone:**

1. **APROBAR** en la suma de **\$ 79.096.409 M/Cte**, la liquidación del crédito, vista en los folios 55 al 56, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA., a corte 30 de julio de 2019.
2. Efectúese por secretaria la consulta de títulos existentes en el presente asunto, en atención a solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

821c30ba2f12d39a96c9e74db4b437acec482eb67fd1bccd40074cd43d9ff448

Documento generado en 21/10/2020 05:27:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201501225-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: ELGAR RODRIGUEZ ACHAGUA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Vista la solicitud que antecede el despacho Dispone:

Abstenerse de resolver la solicitud de inmovilización, hasta tanto la parte allegue el certificado de tradición del rodante, en la cual conste de manera clara la inscripción de la orden de embargo impartida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a214ced23f1bfd01dd364640e9f0991ffafa7b44965c9c215d71c34ab6968d



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Documento generado en 21/10/2020 05:27:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201501331-00
DEMANDANTE: LILIA AURORA ROA
DEMANDADOS: DORIS EDITH RAMOS RIOS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado LILIA AURORA ROA, vista en los folios 34 al 36, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.33%	JULIO	2014	8	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 40,028.12
19.33%	AGOSTO	2014	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,105.44
19.33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,105.44
19.17%	OCTUBRE	2014	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 148,995.91
19.17%	NOVIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 148,995.91
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 148,995.91
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,273.47
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,273.47
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,273.47
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,382.53
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,382.53
19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,382.53
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,620.26
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,620.26
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 149,620.26
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,105.44
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,105.44
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,105.44
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	\$ 7,000,000.00	\$ 152,525.96
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	\$ 7,000,000.00	\$ 152,525.96
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	\$ 7,000,000.00	\$ 152,525.96
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	\$ 7,000,000.00	\$ 158,435.54
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	\$ 7,000,000.00	\$ 158,435.54
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	\$ 7,000,000.00	\$ 158,435.54
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	\$ 7,000,000.00	\$ 163,885.06
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	\$ 7,000,000.00	\$ 163,885.06
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	\$ 7,000,000.00	\$ 163,885.06
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	\$ 7,000,000.00	\$ 168,279.46



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 7,000,000.00	\$ 168,279.46
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 7,000,000.00	\$ 168,279.46
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,633.45
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,633.45
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,633.45
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,566.32
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,566.32
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	\$ 7,000,000.00	\$ 170,566.32
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	\$ 7,000,000.00	\$ 168,212.08
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 7,000,000.00	\$ 168,212.08
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 7,000,000.00	\$ 164,834.05
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 7,000,000.00	\$ 162,594.92
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 7,000,000.00	\$ 161,302.23
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 7,000,000.00	\$ 160,006.96
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 7,000,000.00	\$ 159,460.81
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 7,000,000.00	\$ 161,642.66
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 7,000,000.00	\$ 159,392.51
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 7,000,000.00	\$ 158,024.98
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 7,000,000.00	\$ 157,751.13
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 7,000,000.00	\$ 156,654.58
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 7,000,000.00	\$ 154,937.51
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 7,000,000.00	\$ 154,318.25
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 7,000,000.00	\$ 153,422.72
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 7,000,000.00	\$ 152,180.73
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 7,000,000.00	\$ 151,213.09
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 7,000,000.00	\$ 150,590.27
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 7,000,000.00	\$ 148,926.50
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	\$ 7,000,000.00	\$ 152,664.01
19.37%	MARZO	2019	23	2.15%	\$ 7,000,000.00	\$ 115,293.27
INTERES MORATORIO 23/07/2014 HASTA EL 23 /04/2019						\$ 8,809,984.57
CAPITAL						\$ 7,000,000.00

INTERES CORRIENTE						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.85%	NOVIEMBRE	2013	8	1.52%	\$ 7,000,000.00	\$ 28,380.14
19.85%	DICIEMBRE	2013	30	1.52%	\$ 7,000,000.00	\$ 106,425.54
19.65%	ENERO	2014	30	1.51%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,436.54
19.65%	FEBRERO	2014	30	1.51%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,436.54
19.65%	MARZO	2014	30	1.51%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,436.54
19.63%	ABRIL	2014	30	1.50%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,337.56
19.63%	MAYO	2014	30	1.50%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,337.56
19.63%	JUNIO	2014	30	1.50%	\$ 7,000,000.00	\$ 105,337.56
19.33%	JULIO	2014	22	1.48%	\$ 7,000,000.00	\$ 76,157.40
Valor Interés corriente 22/11/2013 al 22/07/2014						\$ 843,285.39



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Valor total liquidación a fecha 23/03/2019	\$	16,653,269.96
--	----	---------------

Por lo anteriormente, este despacho, **Dispone:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **\$16,653,269.96**. **M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de LILIA AURORA ROA, vista en los folios 34 al 36, a corte 23 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816e9990c280dd068c8d937c94ab230d3615f119a1c222b72420448eeb8bb8ef

Documento generado en 21/10/2020 02:09:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201501528-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: WILFREDO ACOSTA MATEUS
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, vista en los folios 46 al 47, se encuentra vencido y conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho,

Dispone:

1. **APROBAR** en la suma **de \$ 79.659.769 M/Cte**, la liquidación del crédito, vista en los folios 46 al 47, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, a corte 30 de julio de 2019.
2. Efectúese por secretaria la consulta de títulos existentes en el presente asunto, en atención a solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

**5f9d8fd631bb387e3bb66c01f358b87024edd83395915fd1127b96fd307b
d1**

Documento generado en 21/10/2020 05:27:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00215-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUIZA SÁNCHEZ.
DEMANDADO: ANABEL GUZMÁN BARRERA.

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de **LUIS ALFONSO GUIZA SÁNCHEZ**, vista en los folios 30 y 31, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20,34%	JULIO	2013	1	1,55%	\$ 3.000.000,00	\$ 1.554,89
20,34%	AGOSTO	2013	30	1,55%	\$ 3.000.000,00	\$ 46.646,66
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	1,55%	\$ 3.000.000,00	\$ 46.646,66
19,85%	OCTUBRE	2013	30	1,52%	\$ 3.000.000,00	\$ 45.610,95
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	1,52%	\$ 3.000.000,00	\$ 45.610,95
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	1,52%	\$ 3.000.000,00	\$ 45.610,95
INTERES CORRIENTE 14/01/2016 HASTA EL 14/06/2016						\$ 231.681,04
INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,85%	DICIEMBRE	2013	1	2,20%	\$ 3.000.000,00	\$ 2.195,69
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.279,50
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.279,50
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.279,50
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.855,39
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.855,39
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.855,39
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.974,34
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.974,34
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.974,34
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.122,97
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.122,97

19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.122,97
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.330,90
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.368,27
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.368,27
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.368,27
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.900,95
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.900,95
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.900,95
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.236,45
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.236,45
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.236,45
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.119,77
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.119,77
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.119,77
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.128,62
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.128,62
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.128,62
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 3.000.000,00	\$ 73.099,85
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.090,89
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 3.000.000,00	\$ 72.090,89
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 3.000.000,00	\$ 70.643,17
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.683,54
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.129,53
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.574,41
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.340,35
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 3.000.000,00	\$ 69.275,43
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 3.000.000,00	\$ 68.311,07
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.724,99
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.607,63
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 3.000.000,00	\$ 67.137,68
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 3.000.000,00	\$ 66.401,79
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 3.000.000,00	\$ 66.136,39
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.752,60
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.220,31
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.805,61
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.538,69
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 3.000.000,00	\$ 63.825,64
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 3.000.000,00	\$ 65.427,43
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 3.000.000,00	\$ 64.449,66
19,32%	ABRIL	2019	8	2,14%	\$ 3.000.000,00	\$ 17.146,99
INTERES MORATORIO 18/07/2016 HASTA EL 30 /09/2018						\$ 4.248.764,05
CAPITAL						\$ 3.000.000,00
INTERES CORRIENTE 14/01/2016 HASTA EL 14/06/2016						\$ 231.681,04
Valor total de liquidación a fecha 30/09/2018						\$ 7.480.445,09

Por lo anteriormente, este despacho, Dispone:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **\$7.480.445,09 M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por el apoderado del señor **LUIS ALFONSO GUIZA SÁNCHEZ**, vista en los folios 30 y 31, a corte 8 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafaa7b50a0bcd1a9d76306909a01b274f91b62df85ce1fd17ce2a4de5f24e92

Documento generado en 21/10/2020 02:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-00462-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: FABER MAURICIO MENDIETA
RUT YOJANA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendándose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 00dd29ff7607a296485abed9442da1210e10ff8a2f33252a2646e2346086
Documento generado en 21/10/2020 01:55:11 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00505-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: LEONEL ALFONSO FONSECA CIFUENTES Y
SEGUNDO REYES CHAPARRO.

Fenecido como se encuentra el término de traslado de la liquidación¹ de crédito presentada por la parte actora, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada es diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, razón por la cual este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.242,37
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 8.000.000,00	\$ 188.381,78
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 8.000.000,00	\$ 185.822,77
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 8.000.000,00	\$ 184.345,40
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 8.000.000,00	\$ 182.865,09
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 8.000.000,00	\$ 182.240,92
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 8.000.000,00	\$ 184.734,47
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 8.000.000,00	\$ 182.162,87
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.599,98
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.287,01
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 8.000.000,00	\$ 179.033,81
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 8.000.000,00	\$ 177.071,44
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 8.000.000,00	\$ 176.363,71
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 8.000.000,00	\$ 175.340,26
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 8.000.000,00	\$ 173.920,83
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.814,95
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.103,16
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 8.000.000,00	\$ 170.201,72
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.473,15
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.865,75
INTERES MORATORIO 01/08/2017 HASTA EL 30 /05/2019						\$ 3.586.871,45

a. Intereses Moratorios causados desde 01 /08/2017 hasta el 30/03/2019.....\$ 3.586.871,45

b. Liquidación Aprobada 30 de Julio de 2017 \$ 13.108.566,67

c. Total (a+b). \$ 16.695.438,12

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.



SEGUNDO: APROBAR en la suma de \$ **16.695.438,12** M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d239e705c8bb680704ea42d240275588e5b732d6a2f5f97cb8a013e0a5a04c3

Documento generado en 21/10/2020 04:38:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00752-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: LIGIA MARIA GUTIERREZ DE LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de **LIGIA MARIA GUTIERREZ DE LOPEZ**, dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, bajo el radicado 2953744. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcad3f39abba24b63b7d6413be5b8618eb2fafbd61ef2028f2e5824d488f27d

Documento generado en 21/10/2020 02:09:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2016-00752-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: LIGIA MARIA GUTIERREZ DE LOPEZ

Fenecido como se encuentra el término de traslado de la liquidación¹ de crédito presentada por la parte actora, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada es diferente a la establecida por la Superfinanciera de Colombia, razón por la cual este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 6.117.673,00	\$ 147.009,50
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 6.117.673,00	\$ 144.057,26
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 6.117.673,00	\$ 142.100,37
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 6.117.673,00	\$ 140.970,61
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 6.117.673,00	\$ 139.838,61
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 6.117.673,00	\$ 139.361,30
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 6.117.673,00	\$ 141.268,13
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 6.117.673,00	\$ 139.301,61
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 6.117.673,00	\$ 138.106,45
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 6.117.673,00	\$ 137.867,12
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 6.117.673,00	\$ 136.908,79
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 6.117.673,00	\$ 135.408,14
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 6.117.673,00	\$ 134.866,94
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 6.117.673,00	\$ 134.084,29
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 6.117.673,00	\$ 132.998,85
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 6.117.673,00	\$ 132.153,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 6.117.673,00	\$ 131.608,86
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 6.117.673,00	\$ 130.154,81
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 6.117.673,00	\$ 133.421,21
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 6.117.673,00	\$ 131.427,31
INTERES MORATORIO 01/08/2017 HASTA EL 30 /03/2019						\$ 2.742.913,33

- a. Intereses Moratorios causados desde 01 /08/2017 hasta el 30/03/2019.....\$ **2.742.913,33**
b. Liquidación Aprobada 30 de Julio de 2017 \$ **9.227.286,19**
c. Total (a+b). \$ **11.970.199,52**

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

¹ FOLIOS 82 al 84.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de \$ **11.970.199,52** M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ad78fa12f4509f97e2f0a4cef4e96828b7a12af8323f077be2ed2e31079b1**

Documento generado en 21/10/2020 02:09:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201601502-00
DEMANDANTE: BIOCUMBUSTION LTDA
DEMANDADOS: MARISOL FUENTES GUTIERREZ
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo y que obra en los folios 50 al 52 y los memoriales que anteceden el despacho **Dispone:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista en los folios 50 al 52
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.
3. Negar la solicitud presentada por la demandada a folio 49, toda vez que, en el presente proceso ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, por lo tanto, el presupuesto de inactividad de dos (2) años que exige el CGP Art. 3172b, no se cumple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44263213e5e2ba0ede4161979fef37cf1adae5d613e976d7b59e124d94bbf4b1

Documento generado en 21/10/2020 04:38:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01650-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: JAVIER BARCHILON MILLAN
 LUIS EMILIO BARCHILON MILLAN

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 0a3d25f65e29fa21641315cc6080b10a4695e75739ef2389e43a95519ccc

Documento generado en 21/10/2020 01:55:14 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01651-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ PEREZ
 MARIA CONSUELO PEREZ PLAZA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

*JUEZ - JUEZ GADO DE MANIFIESTA EXPEDIENTE DE LA CAUSA DE YOSEI
ESLANZUE*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 16404262df62162db79f63a5be39f085567ca25046201764037667444f825f9

Documento generado en 21/10/2020 01:55:16 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01675-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: GUSTAVO PATIÑO ACHAGUA
 BERTHA CECILIA MENDIVELSO MORA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8996a5a0329977ef8deaff6254614799aa6555e08000e60215e53637096e19
Documento generado en 21/10/2020 01:55:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2016-01676-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: FABIAN SANTIAGO GARCIA HOLGUIN
 FABIOLA HOLGUIN PARRA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 0a24dfa3769602e4339005113008699160a5462e0e062ca331063819086

Documento generado en 21/10/2020 01:55:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00058-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARTHA LUCIA CRUZ ROJAS

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por la apoderada del **BANCO DE BOGOTA**, vista en el folio 34 al 35, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 14,513,980.00	\$ 327,653.07
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 14,513,980.00	\$ 327,085.26
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 14,513,980.00	\$ 324,811.64
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 14,513,980.00	\$ 321,251.41
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 14,513,980.00	\$ 319,967.43
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 14,513,980.00	\$ 318,110.62
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 14,513,980.00	\$ 315,535.43
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 14,513,980.00	\$ 313,529.10
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 14,513,980.00	\$ 312,237.74
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 14,513,980.00	\$ 308,788.04
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	\$ 14,513,980.00	\$ 316,537.48
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	\$ 14,513,980.00	\$ 311,807.01
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	\$ 14,513,980.00	\$ 311,088.82
INTERES MORATORIO DEL 01/04/2018 al 01/04/2019						\$ 4,128,403.03
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/03/2018						\$ 21,619,867.00
Valor total liquidación a fecha 30/04/2019						\$ 25,748,270.03

Por lo anteriormente, este despacho, Dispone:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **\$25.748.270.03 M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de **BANCO DE BOGOTA**, vista en el folio 34 al 35, a corte 30 de abril de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.
3. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista a folio 36 al 38.
4. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c3419b764f63b6bef0ab2601e97fbe3b20e72f9650fe47de544d445a1b51d0

Documento generado en 21/10/2020 04:37:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00107-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: EDINSON JAVIER AVELLA CARDENAS
 MARIA TERESA CARDENAS
 JULIO AVELLA MERCHAS

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 6819a97db5776db07a9faa17ff07e2628a2e6a2ffffab53aad57bc36078877

Documento generado en 21/10/2020 01:55:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00108-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: JENNIFER GISSELLA RODRIGUEZ LARA
 ALEXIS RODRIGUEZ LARA
 BLANCA FLOR LARA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: a245c6b02e1657da06e95008a3e62532da30df699216330e181805b4af96b

Documento generado en 21/10/2020 01:55:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201700130-00
DEMANDANTE: ABIGAIL ACOSTA DE FERNANDEZ
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA PEREA FUENTES
EDILIA DEL SOCORRO OCHOA

Vista las liquidaciones del crédito allegadas por el apoderado del extremo activo y los memoriales que anteceden el despacho **Dispone:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidaciones vistas en los folios 81 al 82 y del 97 al 98.
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.
3. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio visto en los folios 83 al 90 y el soporte de depósito judicial visto en los folios 93 al 95.
4. En atención al escrito de poder visto en el folio 92, se RECONOCE al abogado ALIRIO AGUDELO ROJAS, para que actué en calidad de nuevo apoderado judicial de las demandadas, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por REVOCADO el poder inicialmente conferido al abogado LUIS EDUARDO CHACON BONILLA.

5. Visto el avalúo comercial de folios 100 al 113, allegado por apoderado demandante y con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 444-4 ibíd., **no se corre traslado** hasta tanto la parte interesada allegue el avalúo catastral y realice manifestación frente a su no idoneidad, como lo exige la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-
CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af40241f1fc0beab5bf40d57040378becedf786db6b8ac9804315460b8c98f1

Documento generado en 21/10/2020 05:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00285-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: HERALDO PATARROYO ECHEVERRIA
 ALEXIS RODRIGUEZ LARA
 RODRIGO ECHEVERRIA PATIÑO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUZGADO 002 MUNICIPAL ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE YORUBÁ
ESPECIALIZADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8240e9e77ca36a077c9ff32364c0baad177655ac46d12efdfc0ca33b3f7f6664

Documento generado en 21/10/2020 01:55:28 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-0419-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: RONALD FABIAN ESPINOSA CRUZ Y
MARTHA LUCIA CRUZ ROJAS

Fenecido como se encuentra el término de traslado de la liquidación¹ de crédito presentada por la parte actora, y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a derecho, porque la tasa de interés cobrada son diferentes a las establecidas por la Superfinanciera de Colombia, razón por la cual este Despacho debe proceder con la modificación de la liquidación de crédito, de la siguiente manera:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 18.701.272,00	\$ 449.397,11
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 18.701.272,00	\$ 449.397,11
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 18.701.272,00	\$ 440.372,35
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 18.701.272,00	\$ 434.390,27
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 18.701.272,00	\$ 430.936,69
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 18.701.272,00	\$ 427.476,23
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 18.701.272,00	\$ 426.017,14
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 18.701.272,00	\$ 431.846,19
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 18.701.272,00	\$ 425.834,66
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 18.701.272,00	\$ 422.181,17
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 18.701.272,00	\$ 421.449,55
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 18.701.272,00	\$ 418.519,99
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 18.701.272,00	\$ 413.932,64
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 18.701.272,00	\$ 412.278,22
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 18.701.272,00	\$ 409.885,73
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 18.701.272,00	\$ 406.567,59
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 18.701.272,00	\$ 403.982,43
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 18.701.272,00	\$ 402.318,51
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 18.701.272,00	\$ 397.873,57
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 18.701.272,00	\$ 407.858,73
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 18.701.272,00	\$ 401.763,52
INTERES MORATORIO 01/07/2017 HASTA EL 30 /05/2019						\$ 8.834.279,45

- a. Intereses Moratorios causados desde 01 /07/2017 hasta el 30/03/2019.....\$ **8.834.279,45**
b. Liquidación Aprobada 30 de Junio de 2017 \$ **33.776.489,44**
c. Total (a+b)..... \$ **42.610.768,89**

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal, **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de \$ **42.610.768,89** M/Cte., la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50cc6d36845b363051ee8a820003e72968dcc22a520fb7eaaad8fb2939fa9359

Documento generado en 21/10/2020 02:09:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00438-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: LEONOR ABRIL LUENGAS
OLGA YOLANDA MOLINA BARÓN

Vista las solicitudes que anteceden, el despacho **DISPONE:**

1. Negar oficiar a la EPS SANITAS, toda vez que, la parte actora no acredita la negativa de su petición de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 43-4.
2. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 475-14043, propiedad de la demandada **OLGA YOLANDA MOLINA BARÓN**.

Líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo- Casanare, para la inscripción de la medida y una vez se surta informe al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b451ce798996152e8729106dacfae30b268a94ce1616f9eebdcaf8ba4b1281

Documento generado en 21/10/2020 04:38:15 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 85001-40-03-002-2017-00438-00
CUADERNO: PRINCIPAL
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.
DEMANDADO: LEONOR ABRIL LUENGAS
OLGA YOLANDA MOLINA BARÓN.

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por la apoderada del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, vista en el folio 146, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 13,125,000.00	\$ 315,397.64
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 13,125,000.00	\$ 309,063.85
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 13,125,000.00	\$ 304,865.48
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 13,125,000.00	\$ 302,441.68
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 13,125,000.00	\$ 300,013.05
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 13,125,000.00	\$ 298,989.02
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 13,125,000.00	\$ 303,079.99
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 13,125,000.00	\$ 298,860.95
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 13,125,000.00	\$ 296,296.85
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 13,125,000.00	\$ 295,783.38
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 13,125,000.00	\$ 293,727.34
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 13,125,000.00	\$ 290,507.83
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 13,125,000.00	\$ 289,346.72
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 13,125,000.00	\$ 287,667.61
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 13,125,000.00	\$ 285,338.86
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 13,125,000.00	\$ 283,524.53
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 13,125,000.00	\$ 282,356.75
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 13,125,000.00	\$ 279,237.19
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	\$ 13,125,000.00	\$ 286,245.01
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	\$ 13,125,000.00	\$ 281,967.24
INTERES MORATORIO DEL 01/08/2017 al 30/03/2019						\$ 5,884,710.98
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/07/2017						\$ 43,284,747.00
Valor total liquidación a fecha 30/03/2019						\$ 49,169,457.98

Por lo anteriormente, este despacho, Dispone:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.



2. **APROBAR** en la suma de **\$49.169.457.98 M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, vista en el folio 146, a corte 30 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12a943e7147e9e562854513cf1fb32da95a9a28b32ec47ef6e639d54e9b0284

Documento generado en 21/10/2020 04:38:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00462-00.
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: KIYER OSWALTH FONSECA JIMENEZ
 EMILSE JIMENEZ BARRERA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
ESPAÑA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 5dd90da25d10a18d3e98e26b7e4e7df9163e6b76ce272d83ebbab23f67a01f0
Documento generado en 21/10/2020 01:55:31 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00479-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: PAOLA CONCEPCION RODRIGUEZ MACANA
 JOSE GUADALUPE BARRAGAN SALCEDO

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendándose las previsiones del artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO 002 MUNICIPAL ESPECIALIZADO DE FAMILIA Y MUJERES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6834b2d174052367b2e5054f30b0c49e01d60ff79a851e2e7ffcb2e0d3046
Documento generado en 21/10/2020 01:55:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-00749-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: MILTON HERNAN SANCHEZ
SONIA RUBIELA AVENDAÑO SEPULVEDA

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Librese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C.G..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

*JUEZ JUDICIAL MUNICIPAL SUPLENTE DE LA RAMA DE JUSTICIA
LABORAL*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 06a76bf76d7c66a3a63e29815d07297d59b2edfdd69955da367405390d68a

Documento generado en 21/10/2020 01:55:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701031-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: MARGOTH BLANCO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de BANCOLOMBIA SA, vista en los folios 73 al 76, se encuentra vencido y misma se encuentra conforme con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho, Dispone:

1. **APROBAR** en la suma de \$ 76.446.663.35 M/Cte., la liquidación del crédito, vista en los folios 73 al 76, a corte 18 de marzo de 2019.
2. Abstenerse de resolver la solicitud del folio 77, toda vez que, el vehículo de placas MXW849, **NO** es objeto de medida cautelar en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas IJX-375. **COMISIONAR** para tal fin al INSPECTOR DE TRANSITO del municipio de Yopal, otorgándole plenas y amplias facultades ordenar la aprensión del rodante, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijar sus honorarios.

Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Código de verificación:

fef3f4471e402ba9476e908a6a2c29c2747462f767e0fb0fd98627434b6b9b5a

Documento generado en 21/10/2020 04:38:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-2017-01312-00.
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C.
Demandado: CARLOS ANDRES RINCON ALMANZA
 CARMENZA CACERES MORALES

Como quiera que el término de 30 días concedido a la parte actora venció sin que haya promovido y acreditado el trámite de notificación ordenado, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1b, **DISPONE:**

- 1.- **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA**, la cual queda sin efecto.
- 2.- **DECRETAR** como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.
- 3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes**. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.
- 4.- Realícese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendándose las previsiones del artículo 116 del C.G..
- 5.- **ADVIERTASE** a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 6.- **SIN CONDENA** en costas.
- 7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Formado Por.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZA

JUZGADO MUNICIPAL ESPECIAL DE FAMILIA Y MUJERES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a179ba343639f6b0196663a1146941ba2f3b7b2a51a29aa87f611275a047d

Documento generado en 21/10/2020 01:55:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201701650-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: MAGDIEL ARISMENDY OROS
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, vista en los folios 44 al 45, se encuentra vencido y misma se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho, **Dispone:**

1. **APROBAR** en la suma de **\$ 25.048.032 M/Cte**, la liquidación del crédito, vista en los folios 44 al 45, aportada por el apoderado de BANCO DAVIVIENDA SA, a corte 30 de junio de 2019.
2. Efectúese por secretaria la consulta de títulos existentes en el presente asunto, en atención a solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
YOPAL-CASANARE**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**231aa6dac4194dd33c0d0c52a5775244355008ed444e71a9fcec4ef920aba
814**

Documento generado en 21/10/2020 05:27:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800247-00
DEMANDANTE: MISAEL PASTRANA GALINDO
DEMANDADOS: NANCY SHIRLEY AVELLA
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede se Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que por pagos de honorarios o de cualquier otra índole, le adeuden a demandada NANCY SHIRLEY AVELLA en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL.

Aclárese, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Adviértase también el contenido del CGP Art. 593.

se fija el límite del embargo en \$12.000.000. Oficiese a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77462baf5415f9a4188c591c6e8abda3a7235fa8b54ac193e78027ab04e91bbe



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Documento generado en 21/10/2020 05:27:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800247-00
DEMANDANTE: MISAEL PASTRANA GALINDO
DEMANDADOS: NANCY SHIRLEY AVELLA
CUADERNO: PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, aportada por el MISAEL PASTRANA GALINDO, vista en los folios 30 al 31, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	\$ 3,500,000.00	\$ 79,217.77
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	\$ 3,500,000.00	\$ 81,942.53
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	\$ 3,500,000.00	\$ 81,942.53
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	\$ 3,500,000.00	\$ 81,942.53
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	\$ 3,500,000.00	\$ 84,139.73
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 3,500,000.00	\$ 84,139.73
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	\$ 3,500,000.00	\$ 84,139.73
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,316.73
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,316.73
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,316.73
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,283.16
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,283.16
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	\$ 3,500,000.00	\$ 85,283.16
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	\$ 3,500,000.00	\$ 84,106.04
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	\$ 3,500,000.00	\$ 84,106.04
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	\$ 3,500,000.00	\$ 82,417.03
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	\$ 3,500,000.00	\$ 81,297.46
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	\$ 3,500,000.00	\$ 80,651.11
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	\$ 3,500,000.00	\$ 80,003.48
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	\$ 3,500,000.00	\$ 79,730.40
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	\$ 3,500,000.00	\$ 80,821.33
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	\$ 3,500,000.00	\$ 79,696.25
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	\$ 3,500,000.00	\$ 79,012.49
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	\$ 3,500,000.00	\$ 78,875.57
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	\$ 3,500,000.00	\$ 78,327.29
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	\$ 3,500,000.00	\$ 77,468.75
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	\$ 3,500,000.00	\$ 77,159.13
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	\$ 3,500,000.00	\$ 76,711.36



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	\$ 3,500,000.00	\$ 76,090.36
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	\$ 3,500,000.00	\$ 75,606.54
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	\$ 3,500,000.00	\$ 75,295.13
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	\$ 3,500,000.00	\$ 74,463.25
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	\$ 3,500,000.00	\$ 76,332.00
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	\$ 3,500,000.00	\$ 75,191.27
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	\$ 3,500,000.00	\$ 75,018.08
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	\$ 3,500,000.00	\$ 75,087.36
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	\$ 3,500,000.00	\$ 74,948.77
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	\$ 3,500,000.00	\$ 74,879.46
INTERES MORATORIO 01/06/2016 AL 30/07/2019						\$ 3,042,560.18
CAPITAL						\$ 3,500,000.00
Valor total liquidación a fecha 30/07/2019						\$ 6,542,560.18

Por lo anteriormente, este despacho, **Dispone:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. **APROBAR** en la suma de **\$6.542.560.18**. **M/Cte.**, la liquidación del crédito, aportada por la apoderada de MISAEL PASTRANA GALINDO, vista en los folios 30 al 31, a corte 30 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec09778590a7e190613d88d8e2ca748f8f0cc44291af97cc39ccdca769dfc6a6**

Documento generado en 21/10/2020 05:28:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2018000463-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: JESUS ARBEY CARDENAS LEMUS
CUADERNO: MEDIDAS CAUTELARES

Incorpórese y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3841e09c0c712f66162793325c8f887aa29187d9bacec5596b5448a168aab89f

Documento generado en 21/10/2020 02:09:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2018000463-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADOS: JESUS ARBEY CARDENAS LEMUS
CUADERNO: PRINCIPAL

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo y que obra en el folio 28, el despacho **DISPONE:**

1. Procédase por secretaria en la forma prevista en el CGP Art. 446-2, a correr traslado de liquidación vista a folio 28.
2. Cumplido lo anterior y vencido el traslado, regresen las diligencias al despacho para decidirse si se aprueba o modifica la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a162ecd0d5525b0c6207eebd1559aa193c37e44ab217aa45e431b63b0648828

Documento generado en 21/10/2020 02:09:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, hoy 21 de octubre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia que antecede y conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 366-1, procede a efectuar la LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, dentro del presente proceso.

Por parte de LUIS GUILLERMO HRNANDEZ PINZON y DORIS PATRICIA CORTES CABEZAS. a favor de. FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE.

Notificaciones	Cuaderno 1a instancia	Folio 14,18,22,28	\$ 117.600
Agencias en Derecho	Cuaderno 1a instancia	Folio 33	\$ 1.380.000
		TOTAL	\$ 1.497.600

Son en total: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.497.600).

CLAUDIA AMPARO NIÑO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 850014003002-201800734-00
Demandante: FUNDACIÓN EDUCAR CASANARE.
Demandado: LUIS GUILLERMO HRNANDEZ PINZON.
DORIS PATRICIA CORTES CABEZAS.

Como quiera que luego de estudiar la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a los términos que establece el CGP Art. 366-2 y 3, se **DISPONE:**

✓ **APROBAR** en la suma de \$ **1.497.600**, la liquidación de costas que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d04f0dbdc0ac4626d384a6b4a4d7281d4ed264a0902690a94ca5f61a5d6baba

Documento generado en 21/10/2020 01:55:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**